MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

N° de Folios: 23 **(Veintitrés)**

GUIA DE REMISION Nº 201 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 25 de julio de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral Nº 201 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 25 de julio de 2012, la misma que resuelve:

Artículo Primero: Admitir el recurso de Apelación interpuesto por el Administrado MARTIN HIPOLITO VITE LEON, contra la Resolución Directoral N° 0161/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 22 de junio de 2012, a través del escrito con Registro N° 2356 de fecha 16 de julio de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: ELEVAR, lo actuado al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, como Organo Supervisor y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

MINAG – PEBPT 026 Dirección Ejecutiva

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION 25 JUL 2012		11:00	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA 25/07/2012		12:13p	
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 25 JUL. 2012		3:55pm	

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

GUIA DE REMISION Nº 201 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 25 de julio de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral Nº 201 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 25 de julio de 2012, la misma que resuelve:

MINAG – PEBPT 025 Dirección Ejecutiva

Artículo Primero: Admitir el recurso de Apelación interpuesto por el Administrado MARTIN HIPOLITO VITE LEON, contra la Resolución Directoral N° 0161/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 22 de junio de 2012, a través del escrito con Registro N° 2356 de fecha 16 de julio de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: ELEVAR, lo actuado al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, como Organo Supervisor y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
MARTIN HIPOLITO VITE LEON	26/07/12	10.26	00236973

CARGO

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Tumbes, 01 AGO 2012

OFICIO N° 548 /2012-AG-PEBPT-DE

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FECHA 06 AGO. 2012 HORA 5:28
RECIBIDO

Señora Dra.
Ana María Risi Quiñones
SECRETARÍA TÉCNICA DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL -SERVIR
ADSCRITO A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Presente.-

MINAG – PEBPT 024 Dirección Ejecutiva

Asunto : **Notificación de Resolución Directoral**

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral Nº 201 /2012-AG-PEBPT-DE de fecha 25 de julio de 2012, mediante la cual Resuelve:

Artículo Primero: Admitir el recurso de Apelación interpuesto por el Administrado MARTIN HIPOLITO VITE LEON, contra la Resolución Directoral N° 0161/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 22 de junio de 2012, a través del escrito con Registro N° 2356 de fecha 16 de julio de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: ELEVAR, lo actuado al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, como Organo Supervisor y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 18 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)

MINAG Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Dirección Ejecutiva

CMAG/lacc

MINAG — PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica 01

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

Resolución Directoral N°201 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 25 JUL 2012

VISTO:

Resolución Directoral Nº 161/2012-AG-PEBPT -DE del 22 de Junio del 2012; Escrito con Registro Nº 2356 de fecha 16 de Julio del 2012, sobre Recurso de Apelación, Informe Nº 374/2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 17 de Julio del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de Obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Escrito con Registro Nº 2356 de fecha 16 de Julio del 2012, el Administrado **MARTIN HIPOLITO VITE LEON**, Interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral Nº 161/2012-AG-PEBPT -DE del 22 de Junio del 2012**, en el extremo que Resuelve en su **ARTICULO PRIMERO** DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrado MARTIN HIPOLITO VITE LEON, contra la Resolución Directoral N° 0095/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 10 de Abril del 2012, presentado mediante escrito con Registro N° 2108 de fecha 19 de Junio de 2012; considerando éste que la acotada resolución no se encuentra arreglada a derecho;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 –**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, si bien es cierto la **Teoría General de la Impugnación**, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos, pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica;

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva 023

MINAG — PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica 02

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva 022

Resolución Directoral N°201 /2012-AG-PEBPT-DE

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –** establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, **ejercer una facultad o formular legítima oposición**;

Que, asimismo el **Artículo 227.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –** establece que la apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo;

MINAG PEBPT Dirección Ejecutiva Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes

Que, el Artículo 17° del **Decreto Legislativo N° 1023 "Ley de Creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil"** – SERVIR, precisa que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. **Conoce recursos de apelación en materia de**: a) Acceso al servicio civil; b) Pago de retribuciones; c) Evaluación y progresión en la carrera; **d) Régimen disciplinario**; y, e) Terminación de la relación de trabajo. Asimismo; el Tribunal del Servicio Civil; constituye **última instancia administrativa** (...).

MINAG Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes

Que, según es de verse del cargo de notificación y su escrito de apelación, la Resolución impugnada, ha sido notificada al impugnante con fecha 25 de Junio del 2012; asimismo se advierte que el contenido del Recurso de Apelación, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Art 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley; por lo que corresponde a esta Sede admitir dicho Recurso y elevarlo al Superior Jerárquico, que se entiende viene ser el **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL,** adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, a efectos que se conozca y resuelva el Recurso de Apelación Interpuesto por el administrado **MARTIN HIPOLITO VITE LEON;**

MINAG Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Asesoría Jurídica

Que, mediante **Informe N° 374/2012-AG-PEBPT-OAJ del 17 de Julio del 2012**, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que el presente recurso de apelación se admita mediante Resolución Directoral y sea elevado al Superior Jerárquico para su pronunciamiento;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, estando a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0214-2012-AG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de Junio de 2012, y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

MINAG – PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica 03

Resolución Directoral N° 201 /2012-AG-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MARTIN HIPOLITO VITE LEON**, contra la **Resolución Directoral Nº 0161/2012-AG-PEBPT -DE de fecha 22 de Junio del 2012**, a través del escrito con Registro Nº 2356 de fecha 16 de Julio de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEVAR lo actuado al **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, como Órgano Superior y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; y a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINAG V°B° Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes

MINAG V°B° Asesoría Jurídica Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes

MINAG – PEBPT Dirección Ejecutiva 021

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)

MINAG Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Dirección Ejecutiva